

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01179 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión 2.1. de la demanda discriminando cada uno de los valores y conceptos que componen la suma de dinero allí reclamada, teniendo en cuenta la certificación base del recaudo.
- Ajustar la pretensión 2.2. de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses reclamados, el período exacto al que corresponden, la tasa a la que fueron liquidados y los conceptos respecto de los cuales fueron calculados.
- Aclarar la pretensión 2.3. de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de sanción reclamada y el mes a la que corresponde, de acuerdo con la certificación base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36074b8b22a5a32c7b9d9f7bcb5f895bfadb4ea64d284280203844ffee96b1**

Documento generado en 27/09/2022 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>